

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 9811.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”.

Asunción, 9 de agosto de 2023.

VISTO: La presentación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la cual propone reglamentar la Ley N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”; y,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 238, numerales 1 y 3, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República las facultades de dirigir la administración general del país y reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que la ley suprema, en su artículo 68, dispone que el «[e]stado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana».

Que la Ley N.º 836/1980 “CÓDIGO SANITARIO”, en su artículo 3, establece que el «Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social».

Que la Ley N.º 7018/2022 tiene por objeto «asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas; una atención humanizada centrada en la persona y su contexto psicosocial, que no aisle al usuario de su medio; y el pleno goce de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y legislación nacional, de aquellas personas con trastorno mental, que se encuentran en el territorio nacional» (artículo 1). Sus disposiciones «rige[n] para los servicios de salud públicos y privados» (artículo 2).

N° 480 -

Cexter/2023/1305

MARIO ARDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 9811 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”.

- 2-

Que la Ley N.º 7018/2022 establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es su autoridad de aplicación (artículo 4). Por otra parte, crea la Dirección Nacional de Salud Mental, dependiente de la cartera de Estado referida, que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del régimen y desarrollar la política nacional de salud mental, entre otras funciones (artículo 5).

Que resulta necesario reglamentar la Ley N.º 7018/2022 a efectos de determinar sus pormenores y establecer mecanismos necesarios que viabilicen su ejecución.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según Dictamen A. J. N.º 300/2023, se ha expedido en términos favorables.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:**

Artículo 1º. Regláméntase la Ley N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2º. Determínase que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles, ajustará su estructura orgánica, en cuanto fuese necesario, para garantizar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Salud Mental, creada por el artículo 5 de la Ley N.º 7018/2022.

Cexter/2023/1305

Poder Ejecutivo
MARIANO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 9811 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”.

- 3-

Artículo 3º. Establécese que el Observatorio Nacional de Salud Mental, creado para la recolección y sistematización periódica de la información de todo el país sobre la salud mental, formará parte de la Dirección Nacional de Salud Mental.

Artículo 4º. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de autoridad de aplicación y de conformidad con el artículo 16 de la Ley N.º 7018/2022, expedirá un instrumento que establezca el perfil correspondiente de todos los profesionales que integran el equipo interdisciplinario de salud mental.

Artículo 5º. Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Salud Mental, y de conformidad a la facultad conferida por el artículo 9 de Ley N.º 7018/2022, definirá los tipos de dispositivos que deben conformar la red de servicios de salud mental, en el marco de las redes integradas e integrales de servicios de salud. Asimismo, establecerá las competencias de cada dispositivo y asegurará los mecanismos de derivación efectiva entre los distintos niveles de atención.

Artículo 6º. Estatúyase que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Salud Mental, en conjunto con el Ministerio de la Defensa Pública, establecerá el protocolo correspondiente para garantizar el cumplimiento del deber de informar ante la sospecha de irregularidad, que implique un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía.

Artículo 7º. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el marco de sus competencias y como carácter de autoridad de aplicación de la Ley N.º 7018/2022, establecerá los demás protocolos específicos del área.

N° _____

Cexter/2023/1305

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 9811 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7018/2022 “DE SALUD MENTAL”.

- 4 -

Artículo 8º. *El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Salud Mental, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley N.º 7018/2022, generará condiciones para crear los dispositivos comunitarios de atención, haciendo énfasis en programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.*

Artículo 9º. *El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tendrá a su cargo el diseño e implementación del programa de formación específica en materia de Salud Mental Infantojuvenil, dirigido a profesionales de salud, que permita la capacitación y actualización permanente.*

Artículo 10. *El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro de los límites de sus funciones, podrá suscribir convenios relacionados con el cumplimiento de la Ley N.º 7018/2022.*

Artículo 11. *El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con el Ministerio de Hacienda las gestiones administrativas, financieras y presupuestarias para el cumplimiento de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N.º 7018/2022.*

Artículo 12. *El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Artículo 13. *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2023/1305

Poder Ejecutivo
MARIO ABDON BENÍTEZ
2018 - 2023